

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7775

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 22 al 24 de Octubre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma, vacante por haber sido también promovido D. José Joaquín Marquina, á D. Francisco Alcón y Robles, que sirve igual cargo en la Provincial de Alicante y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Alvarado y del Saz

(Gaceta 24 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra de fecha 28 de Enero último, trasladando para la resolución que proceda, con inclusión del expediente, un oficio dirigido al mismo por esa Comisión mixta, con motivo de no haberse presentado á reconocimientos ante el Tribunal Médico militar de la Región el mozo Sixto Reviriego Jimenez, del reemplazo de 1914 y cupo de Santa María del Berrocal, contra cuya exclusión total del servicio militar, acordada por dicha Corporación en 25 de Junio del repetido año, reclamó Félix Moreno Martín:

Resultando que aparte de las consideraciones que se formulan acerca del mencionado caso particular, aparece que con motivo de ésa Comisión mixta interesó del Departamento de Guerra que previo el trámite establecido en el art. 501 del Reglamento, se resolviera.

A) En qué penalidades incurrirán los mozos que no concurren ante el Tribunal Médico militar sin justificado motivo, cuando sean reclamados por los interesados en el reemplazo.

B) Quién ha de hacer el reconocimiento cuando acrediten los mozos la imposibilidad de comparecer y requisitos que han de cumplir para comprobarlo, y si podrían ser los que señala el párrafo quinto del artículo 213 del Reglamento.

C) Quién viene obligado al pago de indemnizaciones al Estado que devenguen los Médicos Militares, si se resuelve que éstos han de reconocer á los mozos en el pueblo de su residencia.

D) Qué trámites han de emplearse para la talla de los mozos cuando no se presenten al juicio de exenciones ó de revisiones ante las Comisiones mixtas por encontrarse enfermos, puesto que el artículo 213 del Reglamento no se refiere á los casos de talla:

Resultando que interesado del Ministerio de la Guerra el cumplimiento de los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento, lo efectuó en Real orden comunicada de 25 de Marzo último:

Considerando que ambos Departamentos ministeriales han coincidido en el criterio que debe sustentarse en la resolución de los casos sometidos á sanción legal, ya que en la Ley y Reglamento no hay, preceptos claros y terminantes que por definir aquéllos puedan ser aplicados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver las anteriores preguntas, por el orden en que están formuladas, como sigue:

A) Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 137 de la Ley y 229 del Reglamento, las Comisiones mixtas deberán revocar el fallo de excluido que hayan dictado y declarar soldado al mozo cuando éste ó la persona de su familia que produzca la excepción no se presenten sin justificado motivo á reconocimiento ante el Tribunal Médico militar de la Región.

B) En analogía con lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 213 del Reglamento tantas veces citado, el Tribunal Médico de la región, en vista del certificado expedido por el Médico Titular, si entiende que en él existen datos suficientes para emitir su opinión, ó en otro caso nombrando una Comisión de los facultativos del Hospital Militar que pasen al pueblo donde resida el mozo para que lo reconozcan, y el certificado que expidan servirá para que resuelva el indicado Tribunal, con audiencia de aquéllos si lo estima preciso.

C) Las indemnizaciones de los Médicos militares que intervengan en el reconocimiento de los interesados, serán abonadas por éstos, si no fueran notoriamente pobres, pues en este caso las abonarán los Ayuntamientos, en analogía con el párrafo sexto del citado artículo 213.

D) Si la enfermedad que padezca el mozo le imposibilita para trasladarse á la capital, con objeto de ser tallado, es lógico que esa misma enfermedad que le obliga á permanecer en cama, le im-

pida que sea tallado, por lo que si en el plazo que se le conceda no se presenta ante la Comisión mixta, ésta le dará la clasificación que le corresponda.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición se aplique con carácter general en los casos que se presenten de nuevo, y declarar soldado al mozo Sixto Reviriego Jimenez, que motivó la consulta de esa Comisión mixta por amoldarse tal resolución al criterio sustentado en el antedicho extremo A) de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 16 de Octubre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Avila.

Visto el recurso interpuesto por Nemesio Rozalén Sánchez, mozo del alistamiento de Puebla de Almenara y reemplazo de 1913, contra el acuerdo de esa Comisión mixta de Reclutamiento fecha 30 de Mayo último, que le declaró soldado, denegando la excepción del caso 1.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, alegada como hijo único en sentido legal de padre pobre é impedido á quien mantiene:

Resultando que dicho acuerdo se funda en que el alegante tiene un hermano que cumple diecinueve años el día 3 de Junio del corriente, y que el reclamante consigna en apoyo de su pretensión que se le debe exceptuar en última revisión, como en los años precedentes, toda vez que el fallo de que se trata es anterior al cumplimiento de la mencionada edad:

Resultando que esa Comisión mixta invoca en su informe el artículo 90 del Reglamento, según el cual las edades de los hermanos se tendrán como cumplidas el día en que tenga lugar la revisión, aun cuando las cumplan después siempre que sea dentro del año natural:

Considerando que la aplicación estricta del artículo 90 indicado, si bien aparece justa en el año del alistamiento y en los correspondientes á las dos revisiones inmediatas á él, existen sobrados motivos de equidad para declarar que es improcedente en el año de la tercera revisión, puesto que clasificado el mozo por última vez en la época que la Ley señala al efecto, no hay razón alguna para que por hechos posteriores, por muy previstos que sean, pierda el mismo su excepción.

Considerando que en armonía con este criterio, que es el sustentado en la Real orden de 27 de Febrero de 1911 (*Gaceta* n.º 61), el artículo 80 del Reglamento, relacionado con el caso 3.º del 89 de la Ley, al prevenir que se considere caducada la excepción cuando antes del 31 de Diciembre del año de la primera clasificación ó en los de revisiones sucesivas, quedara extinguida la condena del padre del mozo, hace la expresa salvedad de que en la última

revisión deberá clasificarse definitivamente, según las circunstancias que concurran al verificarla:

Considerando que una vez efectuada la repetida última revisión ningún hecho producido por fuerza mayor y aun de carácter voluntario, que se origine después de ella, nunca tiene alcance, en realidad, para destruir el derecho á la excepción, siendo evidente que ni el fallecimiento del causante sería motivo para declarar soldado al mozo con la obligación de incorporarse á filas, una vez revisado definitivamente, por lo que el cumplimiento de la edad de un hermano que tenga lugar, aunque dentro del año, después del día de la tercera revisión, tampoco debe ocasionar el susodicho efecto:

Considerando que el párrafo segundo del artículo 90 del Reglamento determina que en las revisiones de años sucesivos se apreciarán las excepciones que sobrevengan por el estado que tuvieren el día 1.º de Marzo del año en que se haga la última clasificación, y que, por consiguiente, si en estos casos no se han de tener en cuenta las edades de los hermanos que se cumplan después de dicha fecha, igual criterio debe adoptarse respecto de las excepciones alegadas en periodo normal,

S. M. el Rey (q. D. g.), previa conformidad del Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido requerida con sujeción á los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento de Reclutamiento, se ha servido disponer, con carácter general, que el apartado primero del párrafo segundo del artículo 90 del mencionado Reglamento, según el cual la edades de los hermanos se tendrán por cumplidas el día que se alegue la excepción ó tenga lugar la revisión, si se han de cumplir dentro del año natural, se aplique literalmente en el año de la primera clasificación y en las dos revisiones anuales siguientes, pero en la revisión del año último solo sean tenidas en cuenta en el caso de estar cumplidas el día 1.º de Marzo, y que se dé efectos retroactivos á esta aclaración para los individuos declarados soldados en última revisión durante el año corriente por la causa expresada; estimar el recurso de Nemesio Rozalén Sánchez, dejar sin efecto el acuerdo apelado y prevenir que esa Comisión mixta, reputando al excepcionante hijo único en sentido legal, previo reconocimiento del causante, falle la excepción propuesta como corresponda en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 19 de Octubre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Cuenca.

(Gaceta 22 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

TRIBUNAL DE CENSURA

para las oposiciones á la plaza de Cirujano de número del Hospital Provincial de Baleares.

El Sr. Presidente de este tribunal ha tenido á bien señalar el día 27 del corriente mes á las quince, para que en el local dispuesto para este acto en el Hospital Provincial, se verifique el tercer ejercicio de oposición, prevenido en el apartado 15 del artículo 14 del Reglamento de 24 de Julio de 1864.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 13 del citado artículo y para conocimiento de los opositores se publica en este periódico oficial.

Palma 26 de Octubre de 1916.—El Secretario, Bartolomé Vanrell.

El Sr. Presidente de este Tribunal ha tenido á bien señalar el día 28 del corriente mes á las 10 de la mañana para que, si hay cadáver disponible, se verifique en el local adecuado para este acto en el Hospital Provincial, el 4.º ejercicio de oposición prevenido en el apartado 15 del artículo 14 del Reglamento de 24 de Julio de 1864.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 13 del citado artículo y para conocimiento de los opositores se publica en este periódico Oficial.

Palma 26 Octubre de 1916.—El Secretario, Bartolomé Vanrell.

Núm. 2605

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

ANUNCIO.—Quinta subasta abierta de pinos derribados y tronchados por el viento.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la cuarta subasta de 69 pinos derribados unos y tronchados otros por efecto del viento en los sitios «Coma den Mairata», «S'Ermita» y «Coll Matá» del monte «Comuna de Calmarí» de Selva, en virtud de lo prescrito en los artículos 5.º y 9.º del Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900 y á propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado: que se abra quinta subasta de dichos pinos en la Alcaldía de Selva durante diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, bajo el tipo de tasación de 87'50 pesetas. Las demás condiciones que regirán, son las que cita el anuncio de las primeras y segundas subastas publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 7736 del 27 de Julio último.

Dicho anuncio lo tendrán en cuenta el Alcalde y la Guardia civil de Selva para su cumplimiento, debiendo dar conocimiento, el primero á la última el mismo día que se presente posturante, del nombre de éste y cantidad ofrecida.

Palma á 23 de Octubre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Francisco Salazar.

Núm. 2603

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Septiembre último.

Población.	831.299
Número de hechos	
Absoluto.	Nacimientos. 648
	Defunciones. 402
	Matrimonios. 191
Por 1.000 habitantes.	
	Natalidad. 1'94
	Mortalidad. 1'21
	Nupcialidad. 0'58

Número de nacidos		
Vivos.	Varones.	388
	Hembras.	310

Vivos.	Legítimos.	688
	Ilegítimos.	5
	Expósitos.	5

	Total.	643

Muertos.	Legítimos.	12
	Ilegítimos.	1
	Expósitos.	0

	Total.	13

Número de fallecidos		
Varones.		190
Hembras.		212

Menores de 5 años.		72
De 5 y más años.		380

En hospitales y casas de salud.		18
En otros establecimientos benéficos.		7

	Total.	20

Causas de las defunciones		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).		26
Difteria y Crup.		2
Otras enfermedades epidémicas.		6
Tuberculosis de los pulmones.		26
Tuberculosis de las meninges.		1
Otras tuberculosis.		4
Cáncer y otros tumores malignos.		10
Meningitis simple.		18
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.		34
Enfermedades orgánicas del corazón.		38
Bronquitis aguda.		6
Bronquitis crónica.		4
Neumonía.		6
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).		8
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).		7
Diarrea y enteritis (menores de dos años).		20
Apendicitis y Tifitis.		1
Hernias, obstrucciones intestinales.		4
Cirrosis del hígado.		5
Nefritis aguda y mal de Bright.		11
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.		1
Debilidad congénita y vicios de conformación.		18
Senilidad.		24
Muertes violentas (excepto el suicidio).		5
Otras enfermedades.		106
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.		11

	Total.	402

Palma 23 de Octubre de 1916.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 2604

ALCALDIA DE PALMA

Ensanche.—Habiendo acudido á esta Alcaldía los Señores Palmer y Castañer en súplica de permiso para instalar un motor eléctrico de nueve caballos de fuerza en la casa de su propiedad lindante con la calle Reina Victoria Eugenia del plano de Ensanche, destinado á la industria de aserrar maderas, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 392 de las Ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, á efectos de reclamación por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 23 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Alemany.

Núm. 2583

ALCALDIA DE PETRA

Por medio del presente anuncio se invita á los vecinos, hacendados forasteros, administradores, colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas,

urbanas y demás riqueza radicante en este término municipal á que presenten relaciones ó reclamaciones de las utilidades que por dichos conceptos poseen ó perciban, pudiendo hacer las observaciones que quieran sobre los otros interesados dentro el plazo de quince días contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en B. O. de esta provincia.

Dichas utilidades han de servir de base para la confección de los repartimientos general sustitutivo del de Consumos y para cubrir el déficit del presupuesto para el próximo año 1917.

Transcurrido el plazo señalado, se procederá por la Junta municipal á la fijación definitiva de las referidas utilidades con arreglo á lo dispuesto en la vigente Ley municipal con las modificaciones establecidas sobre la supresión de consumos y demás disposiciones del ramo.

Petra 20 Octubre de 1916.—El Alcalde, Carlos Horrach.—El Secretario, Jaime Rullán.

Núm. 2588

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Terminado el padrón para el impuesto sobre casinos y círculos de recreo de este término municipal formado para el año 1917, queda expuesto al público, á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Andraitx 20 de Octubre de 1916.—El Alcalde accidental, Jaime Terradas.—El Secretario, Jaime Valent.

Núm. 2594

AYUNTAMIENTO DE DEYA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 22 del actual acordó abrir la cobranza voluntaria del primer, segundo y tercer trimestres del reparto sustitutivo de consumos del actual ejercicio en el domicilio del recaudador calle de Can Casindo n.º 70 desde las ocho á las diez y seis horas durante los tres días siguientes de la inserción de este anuncio.

Lo que se anuncia en el B. O. para general conocimiento de este vecindario y en particular de los hacendados forasteros (contribuyentes) que tienen fincas radicantes en este término municipal y sujetos al expresado impuesto.

Deyá 23 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Pedro Ignacjo Mas.

Núm. 2595

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Deyá 23 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Pedro Ignacio Mas.—El Secretario, Miguel Martí.

Núm. 2599

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobada por el Ayuntamiento una propuesta de transferencia de créditos dentro del actual presupuesto, estará expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días hábiles á contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. á efectos de reclamación.

Lluchmayor 23 Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Cirerol.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Secretario.

Núm. 2601

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Esta Corporación en sesión de ayer aprobó los pliegos de condiciones para las subastas de la Recaudación de los arbitrios municipales denominados puestos Públicos de la Plaza, Ferias y Mercados, Alhóndiga, Matadero, Pesas y Medidas, Corral Común, Transporte de

Reses y Permisos para Edificar, que han de regir durante el próximo año de mil novecientos diez y siete; los cuales quedan expuestos al público á efectos de reclamación por espacio de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo plazo empezará á contar desde el día que se publique este edicto en el B. O. de la provincia.

Felanitx 22 Octubre de 1916.—El Alcalde, Juan Caldentey.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 2611

ALCALDIA DE MARRATXI

En el corral común de esta villa se halla depositada una perra podenca, pelo rojo, patas blancas y una mancha del mismo en medio de la frente y en el extremo del rabo.

Lo que se anuncia para que pase á recogerla en el plazo de tres días previa el pago de los derechos correspondientes el que acredite ser su dueño.

Transcurrido dicho plazo sin que haya sido recogida será vendida en pública subasta.

Marratxi 23 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Pedro J. Jaume.

Núm. 2666

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy, recaída en los autos ejecutivos seguidos por la sociedad «Crédito Balear» contra los herederos desconocidos de D. Pedro Antonio Ordinas y Bauzá, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca que más adelante se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintitres de Noviembre próximo á las once horas con sujeción á las condiciones de que se hará mérito.

Una casa sita en la villa de Santa Maria, calle Larga, señalada con el número ochenta y uno, que consta de planta baja, con corral y altos, cuya cabida no puede expresarse ni aun aproximadamente; lindante por la derecha entrando, con otra de Mateo Morro, por la izquierda, con la de Antonio Ordinas y por el fondo, con la de D. Jorge Cañellas. Ha sido justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que ha sido justipreciada la finca, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Que los autos, titulación y certificación de gravámenes á que esté afectada la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito actuario. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Palma veinticinco de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Rafael Rubio.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2571

Don Pedro de Benito y Varela, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cabello Muñoz, de unos veinte y cinco años de edad, color blanco, pelo castaño, peinado hacia atrás, de estatura mediana y regulares carnes, viste traje de lana color azul y calza zapatos negros, se cree es vecino de Barcelona y se ignora

su paradero actual, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le sigue sobre estafas, bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura y en su caso, conducción á la Carcel de este Partido y á mi disposición, del referido Juan Cabello Muñoz, cuya prisión se ha decretado por auto de esta fecha.

Dado en Mahón á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y seis.—P. de Benito.—Emilio Simó, Oficial.

Núm. 2572

Por la presente y como comprendido en el artículo 835 número primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Fumadó Parés, de veinte y cinco años de edad, soltero, de pequeña estatura y delgado, viste un traje verdoso y calza zapatos, vecino de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le sigue sobre violación de Catalina Serra Benjam, bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de Policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho Francisco Fumadó Parés, conduciéndolo, en su caso, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, cuya prisión he decretado por auto del día de ayer.

Dado en Mahón á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y seis.—P. de Benito.—Emilio Simó, Oficial.

Núm. 2664

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baqu dano, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos que sobre pago de pesetas siguen ante este Juzgado y Secretaría de D. Antonio Obrador á instancia de Juan Martí Gelabert, vecino de ésta, contra Andrés Llodrá Rosselló de ignorado paradero, en providencia de hoy queda acordado se requiera al ejecutado Llodrá, como se verifica por el presente para que dentro el término de seis días presente en la Secretaría, los títulos de propiedad de la finca que se le embargó.

Dado en Manacor á trece de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Jaime del Ojo.—Ante mí, P. I. del Secretario D. Antonio Obrador, Miguel Marcó, oficial.

Núm. 2606

D. Bartolomé Ferrando Obrador, abogado, Juez municipal de la villa de Montuiri, provincia de Baleares.

Por el presente edicto se cita á Andrés Fuster Picó, casado, mayor de edad, vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día treinta del actual y hora de las diez al objeto de absolver posiciones en el expediente juicio verbal instado por Melchor Arbona Nicolau, bajo apercibimiento de que no comparecer se le declarará confeso en las mismas.

Y por rebeldía del demandado se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL. Dado en Montuiri á 20 Octubre de 1916.—Bartolomé Ferrando.—Pedro Sampol, Secretario.

Núm. 2663

Don Sebastián Perelló Trias, Juez municipal letrado de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante este Juzgado municipal se

ha interpuesto demanda en juicio verbal civil por el procurador D. Juan Galmés Malberti á nombre del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad como administrador del Hospital y Hospicio de la misma contra Bartolomé Jaime Matamalas sus herederos sucesores ó causahabientes cuyo último domicilio lo tuvo en ésta, de ignorado paradero, sobre reconocimiento y pago de un censo, en virtud de cuya demanda se ha dictado la siguiente Providencia: «Manacor á diez de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Por presentada la anterior demanda, convóquese y cítese en legal forma para el juicio verbal que se interesa á los señores adjuntos en turno, y á las partes, y para que éste tenga lugar, se señala el día veinte y ocho del que cursa á las diez y para la citación del demandado Bartolomé Jaime Matamalas sus herederos ó causahabientes de ignorado paradero, publique se en el BOLETIN OFICIAL de la provincia edictos y extrados del Juzgado, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo mandó y firma el Sr. D. Sebastián Perelló Trias, Juez municipal letrado de la misma, doy fé.—S. Perelló Trias.—Lorenzo Bosch.

En su virtud y á fin de que la citación acordada tenga efecto expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor á seis de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Sebastián Perelló Trias.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 2607

D. Fernando Rodríguez Thévenot, Capitán de Fragata, Comandante Militar de Marina de la Provincia de Ibiza y Capitán de este puerto.

Hago saber: Que hallándose vacante la Asesoría de esta Provincia marítima por fallecimiento del que la desempeñaba el abogado D. Felipe Curtoys y Valls y debiendo cubrirse con aspirantes del cuerpo Jurídico de la Armada ó con Letrado que sea español, de estado seglar, Doctor ó Licenciado en Derecho Civil y Canónico, de buena conducta, haber cumplido la edad de veinte y tres años y no exceder de la de sesenta, no estar impedido ó incapacitado legalmente para el desempeño de cargos públicos y haber ejercido con crédito su profesión durante dos años cuando menos en la comprensión de la expresada provincia, se hace público por medio del presente, para que los señores Aspirantes ó Abogados que se consideren con derecho y deseen ocuparla, presenten en esta Comandancia dentro el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares sus instancias documentadas dirigidas al Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero de Cartagena.

Ibiza nueve de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Fernando Rodríguez Thévenot.

Núm. 2608

Don José Miralles Bernabeu, Capitan de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Ibiza y Juez Instructor del expediente de hallazgo de un bocoy con vino tinto realizado por Manuel Ros Riera patrón del laúd de pesca San Juan.

Hago saber: Que encontrándose dicho Manuel Ros Riera en su fatucho el día primero de Septiembre último á eso de las tres de la tarde á unas tres millas fuera de la punta de Purroig se encontró flotando en el mar un mediano bocoy casi lleno de vino, de unos quinientos litros de cabida aproximada con las marcas Lamillaselt—Aiger—For—An—Osataoa—C. P P número 7, es de madera, en bastante buen estado y tiene ocho aros de hierro.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, se hace público por medio del presente á fin de que los que se crean con derecho á dicho bocoy se presenten á deducirlo á este Juzgado dentro el término de un

mes á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares.

Ibiza tres de Octubre de mil novecientos diez y seis.—José Miralles.

Núm. 2662

EMPRESA RECAUDATORIA

DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Cumpliendo lo prevenido en el caso 3.º de la condición 16 de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 7627 correspondiente al 16 de Noviembre del año último, esta Empresa pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que el día 1.º de Noviembre próximo, empieza el período de recaudación voluntaria de la cuota provincial del 4.º trimestre del corriente año.

El pago de la misma debe verificarse en la Caja de la Excm. Diputación provincial en los días laborables del expresado mes desde las 10 á las 13 horas.

Al propio tiempo se recomienda á los Sres. Alcaldes procuren cumplir con la mayor puntualidad esta ineludible obligación para evitarse las molestias que forzosamente les ha de ocasionar el procedimiento de apremio que se incoe una vez terminado el período voluntario de cobranza.

Palma 24 Octubre de 1916.—El Concesionario, José Balaguer.

Núm. 2373

D. Juan Bautista Martorell y Juan, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alcudia y Pollensa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Unidades del Capital he dictado la siguiente

«Providencia: De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes sub-sections for Alcudia (Año 1912) and Año 1913. Lists names like Francisco Cabrer Reñés, Catalina Cabot Reñés, etc., with corresponding amounts.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Juana M.ª Pascual Riera, Catalina Cabot Reñés, Catalina Quiscofer Mayol, etc., with corresponding amounts.

Suma. 173'84

Año 1914

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Juan Garcia Serra, Mariano Galmés Reñés, Francisco Calvis Reñés, etc., with corresponding amounts.

Suma. 201'44

Año 1915

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Mariano Galmés Reñés, Juan Torres Bennasar, Francisca Galmés Reñés, etc., with corresponding amounts.

	Pesetas
Catalina Rebasa Juliá.	4'95
Juan Sanchez Gil.	3'47
Jaime Durán Saurina.	8'66
Sebastián Capó Forteza.	3'10
Sebastián Cifre Bauzá.	6'81
Suma.	204'10

Pollensa.—Año 1912

Jaime Llobera Torrandell.	1'15
Pedro Llabrés Juan.	10'89
Jaime Llobera Torrandell.	2'48
Pedro Llobera Juan.	18'56
Juana A. Reig Buadas.	5'20
Margarita Suau Carbó.	2'06
Juan Bannasar Rotger.	3'31
Antonio Vives Bannasar.	3'71
Maria Vidal Cerdá.	2'97
Juan Vallori Llompard.	3'12
Antonio Oller Cervera.	5'94
Margarita Llobera Cifre.	3'71
Jaime Torres Juan.	1'98
Magdalena Compañy Cerdá.	0'81
Suma.	65'39

Año 1913

Jerónimo Palou Cabanellas.	7'44
Jaime Llobera Torrandell.	1'15
Pedro Llabrés Juan.	10'89
Francisca A. Mandilego.	10'47
Padro J. Vila Vives.	2'38
Jaime Llobera Torrandell.	2'48
Juana Roig Buadas.	5'20
Pedro Llobera Juan.	18'56
Miguel Caimari Horrach.	6'19
Juan Bannasar Rotger.	3'31
Inés Bibiloni Florit.	2'26
Antonio Vives Bannasar.	3'71
Maria Vidal Cerdá.	2'97
Juan Vallori Llompard.	3'12
Antonio Oller Cervera.	5'44
Magdalena Llobera Cifre.	3'71
Jaime Torres Juan.	1'98
Antonio Vives Bannasar.	9'90
Juan Cerdá Cerdá.	2'79
Guillermo Vila Cerdá.	0'59
Antonio Bannasar.	0'41
Magdalena Compañy.	3'71
Enrique Torres.	7'43
Catalina Tomás.	13'61
Suma.	129'70

Año 1914

Jerónimo Palou Carbonell.	7'24
Francisca A. Mandilego.	14'47
Juana Ana Roig Buadas.	5'20
Juan Bannasar Rotger.	3'31
Antonio Vives Bannasar.	3'71
Antonio Oller Servera.	5'94
Juana Ana Amengual.	7'43
Magdalena Llobera Cifre.	9'90
Maria Cifre Cifre.	7'43
Jaime Torres Juan.	1'98
Maria Vidal Cerdá.	2'97
Jaime Torres Corró.	5'59
Antonio Vives Provencal.	9'90
Margarita Vives Vicens.	4'46
Juan Cerdá Cerdá.	4'95
Guillermo Vila Cerdá.	2'36
Antonio Bannasar Plomer.	2'48
Magdalena Compañy Cerdá.	3'71
Antonio Vives Bannasar.	4'46
Magdalena Alzina Plomer.	2'72
Jaime Vives Rotger.	2'28
Isabel Maria Pons Bibiloni.	1'21
José Bannasar Cerdá.	1'24
Catalina Tomás Portell.	13'61
Suma.	124'50

Año 1915

Jerónimo Palou Cabanellas.	7'24
Francisca Ana Mandilego.	10'47
Juana Ana Roig Buadas.	5'20
Juan Bannasar Rotger.	3'31
Antonio Vives Bannasar.	3'71
Juan Vallori Llompard.	3'12
Antonio Oller Cervera.	5'94
Juana Ana Amengual.	7'43
Magdalena Llobera Cifre.	3'71
Maria Cifre Cifre.	7'43
Jaime Torres Juan.	1'98
Antonio Vives Bannasar.	9'90
Margarita Vila Vicens.	4'46
Guillermo Vila Cerdá.	2'36
Juan Cerdá Cerdá.	4'95
Antonio Bannasar Plomer.	2'48
Magdalena Compañy Cerdá.	3'71
Magdalena Alzina Pomar.	2'97

	Pesetas
Jaime Vives Rotger.	2'23
Isabel Pons Bibiloni.	2'09
José Bannasar Cerdá.	3'71
Maria Axartell Cerdá.	1'78
Pedro Antonio Sureda Cerdá.	22'69
Antonio Cerdá Muscarolas.	4'95
Catalina Tomás Portell.	13'61
Juan Capillonch Amengual.	8'91
Juana Ana Amengual.	6'60
Suma.	156'94

En Pollensa á 19 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Juan B. Martorell.

Núm. 2570

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribución Territorial sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana amillarada.

CIRCULAR.—Aprobado por Real orden de 6 de Septiembre último el repartimiento de la contribución Territorial para el ejercicio de 1917 y estando dispuesto que las operaciones de distribución de los cupos entre los pueblos y los contribuyentes de cada pueblo se practiquen en los términos y plazos fijados en el Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con las modificaciones dispuestas en el Real decreto de 4 de Enero de 1900; esta Administración cumpliendo lo ordenado y las instrucciones que le han sido comunicadas por la Dirección General de Contribuciones ha procedido á formar los repartimientos de la suma que corresponde satisfacer á esta provincia en el año próximo, los cuales se insertan á continuación señalando en ellos á cada uno de los pueblos la cantidad con que ha de contribuir por su riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria ó por su riqueza Urbana en los respectivos casos, fijando el tipo máximo de 16 por 100 como cuota del Tesoro á la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria de los pueblos de la antigua Sección 1.ª y el de 18'71354867 por 100 por idéntico concepto y riqueza á los pueblos comprendidos en la Sección 2.ª en cuyos pueblos no podrá exceder el tipo de gravamen del 20'25 por 100 y el de 20'46559428 por 100 á la riqueza Urbana de todos los pueblos de esta provincia.

Además del importe del cupo se señala en el reparto el del recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza establecido por el art. 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901 y el reparto por Urbana contiene además el recargo adicional de 7'50 por 100 fijado por el art. 16 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

En el importe de las cantidades de repartos anteriores declaradas fallidas que figuran en la casilla correspondiente del reparto provincial tiene esta capital comprendida en el de Rústica la suma de 7 pesetas y en el de Urbana 291'14 pesetas que arrojan las indemnizaciones á determinados contribuyentes. También se expresan en ambos repartos por cada pueblo además de las indicadas partidas, las indemnizaciones y recargos á determinados contribuyentes, correspondiendo las 7 pesetas que Palma tiene consignadas en el de Rústica á D. Antonio Rostan y D.ª Francisca Mateu y las 291'14 pesetas señaladas en la misma casilla del reparto de Urbana también á esta Capital sirven para indemnizar 122'77 pesetas á D.ª Isabel M.ª Ramonell y 168'37 á D. Juan Ramonell por lo satisfecho de más en años anteriores y las 384 pesetas de recargos consignadas al término municipal de Mahón en el mismo reparto las han de satisfacer, según resulta de expedientes aprobados, la Sociedad «General de Alumbrado» 332'80 ptas. y la Sociedad Crédito Mercantil de Menorca 51'20 ptas. La expresada cantidad de 384 ptas. ha de ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del reparto de Mahón.

Para que al formar los repartimien-

tas individuales tanto de Rústica y Pecuaria como de Urbana y los documentos que de él se derivan se cumpla uniformemente por todos los pueblos de esta provincia cuanto se relaciona con el señalamiento del cupo de la contribución territorial para 1917 se les hacen las siguientes prevenciones:

1.ª El señalamiento del cupo que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y por lo mismo al practicarse la distribución no podrá repartirse entre los contribuyentes bajo ningún pretexto cantidad mayor ó menor que la que respectivamente les ha sido asignada, á este objeto los Ayuntamientos Juntas periciales y Comisiones de Evaluación procederán ante todo á determinar el tanto por 100 para el Tesoro con que debe ser gravada la riqueza imponible Rústica y Pecuaria y la Urbana que existe en la localidad según el apéndice al amillaramiento últimamente aprobado.

2.ª El recargo del 16 por 100 establecido para cubrir las atenciones de primera enseñanza se distribuirá por igual entre todos los contribuyentes sin distinción de vecinos ni de forasteros y en el reparto de Urbana se distribuirá además á todos ellos el importe del recargo adicional de 7'50 por 100.

3.ª El importe de las cantidades á mas y á menos repartir, señaladas á cada pueblo debe distribuirse con entera separación del cupo y consignarse en las respectivas casillas la participación que corresponde á cada contribuyente.

4.ª Los repartimientos individuales por riqueza Rústica y Pecuaria se ajustarán al modelo I y los de la riqueza Urbana al modelo II que á continuación se publican, cuidando de colocar los contribuyentes por riguroso orden alfabético en las dos Secciones de vecinos y forasteros en que han de estar divididos los contribuyentes y poniendo á continuación de cada reparto un resumen donde conste la riqueza, cupo y recargos distribuidos entre los primeros y los segundos y el total de ambas Secciones.

5.ª Una vez formados los repartimientos se expondrán al público por el término de ocho días hábiles conforme dispone el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, anunciándolo previamente por medio de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Terminado el plazo de exposición y resueltas las reclamaciones que contra ellos se presentaren y hechas en los mismos las rectificaciones á que en su vista, hubiere lugar, el Ayuntamiento y la Junta pericial de cada pueblo ó la Comisión de Evaluación donde existiere remitirán el reparto á esta Administración al finalizar el mes de Noviembre para lo cual cuidarán de practicar las operaciones con la anticipación necesaria para que dichos repartimientos queden terminados antes del día catorce de dicho mes.

6.ª No se admitirá ningún repartimiento individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción ni aquellos en que se disminuya ó altere sin plena justificación, cifra alguna de las que por cada concepto se fijan en el reparto provincial. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación que correspondiera para que lo rectifique señalándole al efecto un plazo breve, transcurrido el cual y sin autorizar prórroga del mismo, se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.ª Tampoco será admitido reparto alguna que contenga en el ó en los documentos que le acompañen raspaduras ó enmiendas á no ser que estén salvadas como corresponde.

8.ª A los repartimientos se acompañarán las respectivas copias y listas cobratorias las cuales habrán de contener en columnas separadas el importe de las cuotas del Tesoro y el de cada uno de los recargos autorizados que se mencionan en la prevención 2.ª de esta circular. En las listas se harán

constar que contribuyentes han de pagar el importe de sus recibos de una sola vez, cuales han de satisfacer el importe anual de su contribución recargo mediante dos recibos semestrales y cuales en fin han de verificar el pago por trimestres á tenor de lo prevenido en las bases 11 y 12 del artículo 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1885 cuidando de que para la clasificación de los contribuyentes deben atender solamente al importe anual de la cuota del Tesoro abstracción hecha del importe de los recargos.

9.ª Han de unirse á los repartimientos los documentos siguientes:

1.º Estado de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente.

2.º Estado del número de contribuyentes é importe de sus cuotas para el Tesoro clasificadas según la importancia de éstas por la escala gradual señalada en los modelos.

3.º Resumen del número de propietarios con el importe de sus respectivas riquezas.

4.º Certificación que acredite detalladamente las fincas del Estado radicantes en el distrito sin estar exentas de contribución, con el imponible y cupo que se les señala en el repartimiento, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias debiendo extenderse los oportunos recibos para las mismas á fin de que en su día pueda tener efecto la formalización de estos valores arregladamente á las disposiciones contenidas en la circular de 9 de Agosto de 1881 y la dictada por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 de Julio de 1883.

5.º Certificado que acredite haber estado expuesto al público los repartos durante el plazo reglamentario, expresando si durante dicho plazo se presentaron ó no reclamaciones por los contribuyentes, especificando en su caso las que se hayan presentado y la resolución con que respecto á cada una hayan adoptado las Corporaciones locales.

6.º Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado el anuncio de exposición al público de los repartimientos que debe venir unido á la copia; y

7.º El correspondiente papel de pagos al Estado como reintegro de los pliegos invertidos en la confección de los repartos, copias y listas cobratorias que debe venir cosido á los respectivos documentos, cuidando de poner en cada pliego diligencia autorizada que indique claramente la aplicación á que se destina.

Comunicadas las instrucciones que han de tenerse en cuenta para realizar este servicio y expuestas al propio tiempo las formalidades que deberán llenarse para el inmediato cumplimiento del mismo, réstale tan solo á estos Alcaldes y Corporaciones interesadas, su concurso más eficaz para que además de formar los repartos con la escrupulosidad que se requiere, procuren no exceder del plazo concedido para la presentación de los mismos, á cuyo efecto procederán inmediatamente que reciban la presente circular á convocar á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones, para darles conocimiento de las cantidades asignadas en los repartimientos así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia á fin de que en su vista tomen acuerdo para su inmediata confección bajo las bases prevenidas, y haciéndolo así evitarán á esta oficina tenga que lamentar el disgusto de recurrir á las medidas de rigor, para cuyo empleo se halla facultada reglamentariamente y que exigirá á las Corporaciones que por su negligencia y escaso celo en la observancia de lo ordenado dejarán transcurrir los plazos señalados en la presente circular.

Palma 19 Octubre 1916.—El Administrador, Manuel Montis.

REPARTIMIENTO PARA 1917

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 1.675.887 pesetas por Cupo del Tesoro, al tipo de por 100 y 268.142 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS			BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo
	Rústica y colonia	Pechera	TOTAL	CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	SUMA	Por el cupo para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente	Recargos a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Suma de las cantidades señaladas en el Repartimiento más los aumentos	Por indemnización a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el cupo de lo repartido en la localidad en el año anterior	Bajas	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ferrerías.	67.857'00	10.555'00	78.412'00	12.546'00	2.007'00	14.553'00			14.553'00				14.553'00
Alaró.	184.176'05	7.176'00	191.352'05	35.808'76	5.729'41	41.538'17			41.538'17				41.538'17
Alayor.	225.314'90	14.987'33	240.302'23	44.969'07	7.195'06	52.164'13			52.164'13				52.164'13
Alcudia.	101.433'49	3.539'00	104.972'49	19.644'08	3.143'06	22.787'14			22.787'14				22.787'14
Algaida.	159.848'00	14.284'00	174.132'00	32.586'28	5.213'81	37.800'09			37.800'09				37.800'09
Andraitx.	121.240'00	6.201'00	127.441'00	23.848'73	3.815'80	27.664'53	4'60		27.669'13				27.669'13
Artá.	180.531'00	15.677'00	196.208'00	36.717'48	5.874'80	42.592'28			42.592'28				42.592'28
Bañalbufar.	31.224'41	1.026'01	32.250'42	6.085'20	965'64	7.000'84			7.000'84				7.000'84
Binisalem.	132.601'62	5.181'00	137.782'62	25.784'02	4.125'45	29.909'47	49'27		29.958'74				29.958'74
Búger.	40.893'00	2.174'00	43.067'00	8.059'36	1.289'50	9.348'86			9.348'86				9.348'86
Buñola.	117.923'33	5.278'21	123.201'54	23.055'38	3.688'87	26.744'25	6'56		26.750'81				26.750'81
Calviá.	115.988'00	5.414'00	121.402'00	22.718'62	3.634'98	26.353'60			26.353'60				26.353'60
Campanet.	76.143'00	892'00	77.035'00	14.415'98	2.306'56	16.722'54			16.722'54				16.722'54
Campos.	188.533'00	11.064'00	199.597'00	37.351'68	5.976'27	43.327'95			43.327'95				43.327'95
Capdepera.	68.678'00	2.531'00	71.209'00	13.325'73	2.132'12	15.457'85			15.457'85				15.457'85
Ciudadela.	264.999'00	31.514'00	296.513'00	55.488'10	8.878'10	64.366'20			64.366'20				64.366'20
Costitx.	37.429'92	352'00	37.781'92	7.070'34	1.131'26	8.201'60			8.201'60				8.201'60
Deyá.	27.078'00	862'00	27.940'00	5.228'57	836'58	6.065'15			6.065'15				6.065'15
Escorca.	54.625'00	2.625'00	57.250'00	10.713'51	1.714'17	12.427'68			12.427'68				12.427'68
Esporlas.	77.174'00	2.690'00	79.864'00	14.945'39	2.391'27	17.336'66			17.336'66				17.336'66
Establiments.	45.568'00	1.144'00	46.712'00	8.741'47	1.398'64	10.140'11			10.140'11				10.140'11
Estallenchs.	23.888'00	984'00	24.872'00	4.654'43	744'71	5.399'14			5.399'14				5.399'14
Felanitx.	319.629'81	30.486'25	350.116'06	65.580'08	10.492'82	76.072'90	327'81		76.400'71				76.400'71
Formentera.	49.614'00	1.907'00	51.521'00	9.641'41	1.542'63	11.184'04			11.184'04				11.184'04
Fornalutx.	18.927'00	878'00	19.805'00	3.706'22	593'00	4.299'22	28'51		4.327'73				4.327'73
Ibiza.	24.599'00	913'00	25.512'00	4.774'20	763'88	5.538'08			5.538'08				5.538'08
Inca.	220.606'00	10.256'00	230.862'00	43.202'47	6.912'40	50.114'87			50.114'87				50.114'87
Lloseta.	59.645'72	1.648'00	61.293'72	11.470'23	1.835'24	13.305'47			13.305'47				13.305'47
Llubi.	52.186'00	5.650'00	57.836'00	10.823'17	1.731'71	12.554'88			12.554'88				12.554'88
Lluchmayor.	340.323'23	32.912'00	373.235'23	69.845'56	11.175'29	81.020'85			81.020'85				81.020'85
Mahón.	238.147'50	25.468'50	263.616'00	49.331'91	7.893'11	57.225'02			57.225'02				57.225'02
Manacor.	433.906'16	42.249'25	476.155'41	89.105'57	14.256'90	103.362'47	61'03		103.423'50				103.423'50
Maria.	43.170'00	4.792'00	47.962'00	8.975'39	1.436'07	10.411'46			10.411'46				10.411'46
Marratxí.	143.290'50	6.622'00	149.912'50	28.175'40	4.508'07	32.683'47			32.683'47				32.683'47
Mercadal.	159.515'00	21.356'00	180.871'00	30.104'67	4.816'75	34.921'42	15'32		34.936'74				34.936'74
Montuiri.	126.132'27	6.200'00	132.332'27	24.764'06	3.962'25	28.726'31			28.726'31				28.726'31
Muro.	249.778'28	12.331'00	262.109'28	49.049'95	7.848'00	56.897'95	815'60		57.713'55				57.713'55
Palma.	516.050'00	12.725'00	528.775'00	98.952'57	15.832'56	114.785'13	478'57		115.263'70	7'00			115.266'70
Petra.	177.652'25	15.254'00	192.906'25	36.099'61	5.775'94	41.875'55	73'45		41.949'00				41.949'00
Pollensa.	308.437'00	26.124'00	334.561'00	62.608'24	10.017'32	72.625'56			72.625'56				72.625'56
Porreras.	183.230'50	18.057'50	201.288'00	37.668'13	6.026'91	43.695'04	37'86		43.732'90				43.732'90
Puebla La.	196.825'17	8.201'00	205.026'17	38.367'67	6.138'83	44.506'50	26'30		44.532'80				44.532'80
Puigpuñent.	86.404'00	2.907'00	89.311'00	16.713'26	2.674'13	19.387'39			19.387'39				19.387'39
San Antonio.	132.980'00	10.378'00	143.358'00	26.827'37	4.292'38	31.119'75			31.119'75				31.119'75
San José.	127.579'00	8.265'00	135.844'00	25.421'23	4.067'40	29.488'63	135'07		29.623'70				29.623'70
San Juan.	111.051'00	6.565'00	117.616'00	22.010'13	3.521'63	25.531'76			25.531'76				25.531'76
San Juan Bt.ª	74.769'00	4.790'00	79.559'00	14.888'31	2.382'13	17.270'44	48'50		17.318'94				17.318'94
San Lorenzo.	308.640'11	11.499'75	320.139'86	22.432'43	3.597'19	26.029'62	186'22		26.215'84				26.215'84
San Luis.	55.616'50	5.891'50	61.508'00	11.510'33	1.841'66	13.351'99			13.351'99				13.351'99
Sansellas.	449.723'69	3.875'58	453.599'27	28.743'87	4.599'02	33.342'89	31'86		33.374'75				33.374'75
Santa Eugenia.	43.558'10	4.569'00	48.127'10	9.006'29	1.441'01	10.447'30			10.447'30				10.447'30
Santa Eulalia.	159.049'09	5.154'00	164.203'09	30.728'21	4.916'52	35.644'73	50'45		35.695'18				35.695'18
Santa Margarita.	140.853'00	12.791'00	153.644'00	28.752'24	4.600'36	33.352'60			33.352'60				33.352'60
Santa Maria.	100.248'64	4.344'00	104.592'64	19.572'99	3.131'68	22.704'67			22.704'67				22.704'67
Santañy.	172.164'00	18.638'00	190.802'00	35.705'83	5.712'94	41.418'77			41.418'77				41.418'77
Selva.	209.488'00	8.677'00	218.165'00	40.826'41	6.532'23	47.358'64			47.358'64				47.358'64
Sineu.	219.774'00	9.363'00	229.137'00	42.879'66	6.860'75	49.740'41			49.740'41				49.740'41
Sóller.	64.680'57	888'00	65.568'57	12.270'21	1.963'24	14.233'45			14.233'45				14.233'45
Son Servera.	82.334'00	8.498'00	90.832'00	16.997'89	2.719'67	19.717'56			19.717'56				19.717'56
Valldemosa.	85.582'00	2.549'00	88.131'00	16.492'44	2.638'80	19.131'24			19.131'24				19.131'24
Villa Carlos.	35.891'00	3.306'00	39.197'00	7.335'15	1.173'63	8.508'78			8.508'78				8.508'78
Villafranca.	54.667'50	2.874'00	57.541'50	10.768'06	1.722'89	12.490'95			12.490'95				12.490'95
Total.	8.332.008'22	555.448'88	8.887.457'10	1.663.341'00	266.135'00	1.929.476'00	2.376'98		1.931.852'98	7'00		7'00	1.931.845'98
RESÚMEN													
de la Sección 1.ª	67.857'00	10.555'00	78.412'00	12.546'00	2.007'00	14.553'00			14.553'00				14.553'00
de la Sección 2.ª	8.332.008'22	555.448'88	8.887.457'10	1.663.341'00	266.135'00	1.929.476'00	2.376'98		1.931.852'98	7'00		7'00	1.931.845'98
TOTALES.	8.399.865'22	566.003'88	8.965.869'10	1.675.887'00	268.142'00	1.944.029'00	2.376'98		1.946.405'98	7'00		7'00	1.946.398'98

Palma 11 de Octubre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.—Hay un sello que dice: Administración de Contribuciones, Baleares.—
 Palma 18 de Octubre de 1916.—Se aprueba con esta fecha el presente repartimiento por esta Diputación provincial.—El Presidente, Juan Massanet Verd.—Por A. de la D. P.—El Secretario, Miguel Font.—Hay un sello que dice: Diputación provincial, Baleares.

REPARTIMIENTO PARA 1917

Provincia de Baleares

Municipio de _____

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma _____ de las cantidades que han de gravar, en el referido ejercicio, la riqueza rústica y pecuaria del término municipal, en concepto de Contribución territorial, á saber: por Cupo del Tesoro, por el Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y demás que se expresan.

DESIGNACION DE LA RIQUEZA	VECINOS y colonos	HACENDADOS forasteros	SUMA
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Rústica			
Colonias			
Pecuaria			
Total			

CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO	Cantidades repartidas	
	Pesetas	
Contribución para el Tesoro al rústica, colonia y pecuaria imponible, de este término municipal, con inclusión del premio de cobranza.		
Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para obligaciones de primera enseñanza.		
AUMENTO. { Por el por 100 sobre la riqueza imponible, para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones, se repartieron de menos en años anteriores.		
BAJA. { Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.		
Suma.		
Importan las cantidades repartidas.		

Repartimiento individual de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria

Cupo del Tesoro, pesetas; 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, pesetas; Suma, pesetas; Aumentos, pesetas; Bajas, pesetas; Cantidad repartida, pesetas.

NUMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes	NUMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación	Riqueza base del repartimiento			Cantidades que se reparten			AUMENTOS			BAJAS			Cantidad total con que tributan los contribuyentes (IX+XII)
			Rústica y colonia	Pecuaria	Total (I+II)	Cupo de la contribución para el Tesoro al por 100 con inclusión del premio de cobranza	RECARGO de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Suma (IV+V)	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por errores cometidos en repartos anteriores	Suma las cantidades que se reparten, más los aumentos (VI+VII+VIII)	Suma las cantidades que se reparten, más los aumentos (IX+X+XI)	Indemnizaciones á determinados contribuyentes por errores cometidos en repartos anteriores	Suma las bajas	Cantidad total con que tributan los contribuyentes (IX+XII)	
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
I															
II															
III															
IV															
V															
VI															
VII															
VIII															
IX															
X															
XI															
XII															
XIII															

REPARTIMIENTO PARA 1917

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 666.102 pesetas por Cupo del Tesoro al tipo de 20'46559428 por 100; 106.576 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 49.958 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base del repartimiento Pesetas	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN				AUMENTOS		BAJAS		Cantidad total porque ha de contribuir cada pueblo Pesetas	
		CUPON de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza Pesetas	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza Pesetas	RECARGO adicional de 7'50 por 100 Pesetas	SUMA Pesetas	Por el por 100 para cubrir parti- das fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente Pesetas	Recargos á determi- nados con- tribuyentes, en virtud de disposiciones de la Ad- ministración por defectos de repartos anteriores Pesetas	Suman las cantidades señaladas en el Repartimiento más los aumentos Pesetas	Por indemniza- ción á determinados contribu- yentes en vir- tud de disposiciones de la Ad- ministración por defectos de repartos anteriores Pesetas		Por el por 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior Pesetas
Alaró	27.032'25	5.532'31	885'16	414'93	6.832'40		6.832'40			6.832'40	
Alayor	19.876'85	4.067'92	650'86	305'10	5.023'88		5.023'88			5.023'88	
Alcudia	8.703'00	1.781'12	285'05	133'59	2.199'76		2.199'76			2.199'76	
Algaida	17.926'00	3.668'66	586'98	275'15	4.530'79		4.530'79			4.530'79	
Andraitx	44.251'00	9.056'23	1.448'99	679'22	11.184'44	3'29	11.187'73			11.187'73	
Artá	28.701'00	5.873'83	939'81	440'54	7.254'18		7.254'18			7.254'18	
Bañalbafar	3.030'58	632'51	101'20	47'44	781'15		781'15			781'15	
Binisalem	26.758'00	5.476'18	876'18	410'72	6.763'08	15'82	6.778'90			6.778'90	
Búger	6.769'00	1.335'32	221'65	103'90	1.710'87		1.710'87			1.710'87	
Buñola	15.691'27	3.211'31	513'80	240'85	3.965'96		3.965'96			3.965'96	
Calviá	15.558'00	3.184'04	509'44	238'81	3.932'29		3.932'29			3.932'29	
Campanet	10.560'00	2.161'17	345'78	162'09	2.669'04		2.669'04			2.669'04	
Campos	26.677'00	5.459'60	873'53	409'48	6.742'61		6.742'61			6.742'61	
Capdepera	10.161'00	2.079'51	332'72	155'97	2.568'20		2.568'20			2.568'20	
Ciudadela	82.374'00	16.858'33	2.697'33	1.264'38	20.820'04		20.820'04			20.820'04	
Ostitx	6.725'00	1.376'31	220'20	103'23	1.699'74		1.699'74			1.699'74	
Deyá	3.325'00	680'48	108'87	51'04	840'39		840'39			840'39	
Escorca	1.921'00	393'14	62'90	29'49	485'53		485'53			485'53	
Esporlas	18.163'75	3.717'32	594'77	278'80	4.590'89		4.590'89			4.590'89	
Establiments	11.127'75	2.277'36	364'37	170'81	2.812'54		2.812'54			2.812'54	
Estallenchs	3.188'25	652'49	104'39	48'94	805'82		805'82			805'82	
Felanitx	65.343'27	13.372'89	2.139'66	1.002'97	16.515'52	68'18	16.583'70			16.583'70	
Ferrerias	3.911'00	800'41	123'06	60'04	988'51		988'51			988'51	
Formentera	3.265'00	668'20	106'91	50'12	825'23		825'23			825'23	
Fornalutx	5.027'00	1.028'81	164'60	77'17	1.270'58		1.270'58			1.270'58	
Ibiza	92.477'38	18.326'05	3.023'16	1.419'46	23.373'67		23.373'67			23.373'67	
Inca	44.340'00	9.074'44	1.451'90	680'59	11.206'93		11.206'93			11.206'93	
Lloseta	9.946'00	2.035'51	325'67	152'67	2.513'85		2.513'85			2.513'85	
Llubi	9.795'00	2.004'60	320'73	150'35	2.475'68		2.475'68			2.475'68	
Lluchmayor	47.027'00	9.624'36	1.539'89	721'83	11.886'08		11.886'08			11.886'08	
Mahón	182.557'47	37.361'47	5.977'83	2.802'12	46.141'42	384'00	46.525'42	384'00	384'00	46.141'42	
Manacor	91.622'21	18.751'03	3.000'16	1.406'33	23.157'52	26'19	23.183'71			23.183'71	
Maria	4.348'00	889'84	142'37	66'74	1.098'95		1.098'95			1.098'95	
Marratxí	18.603'00	3.807'21	609'14	285'55	4.701'90		4.701'90			4.701'90	
Mercadal	6.965'00	1.425'43	228'06	106'91	1.760'40	12'64	1.773'04			1.773'04	
Montuiri	8.929'00	1.827'37	292'37	137'06	2.256'80		2.256'80			2.256'80	
Muro	25.443'00	5.207'06	833'12	390'53	6.430'71		6.430'71			6.430'71	
Palma	1.826.067'00	373.715'46	59.794'47	28.028'71	461.538'64	2.672'28	464.210'92	291'14	291'14	463.919'78	
Petra	15.400'00	3.151'70	504'27	236'38	3.892'35		3.892'35			3.892'35	
Pollensa	52.821'00	10.810'13	1.729'61	810'76	13.350'50		13.350'50			13.350'50	
Porreras	29.282'50	5.992'84	958'85	449'47	7.401'16		7.401'16			7.401'16	
Puebla La	42.466'00	8.690'91	1.390'54	651'82	10.733'27	38'89	10.772'16			10.772'16	
Puigpuñent	9.636'00	1.972'05	315'52	147'91	2.435'48		2.435'48			2.435'48	
San Antonio	14.873'00	2.941'52	470'64	220'62	3.632'78		3.632'78			3.632'78	
San José	9.027'00	1.847'43	295'58	138'56	2.281'57	8'10	2.289'67			2.289'67	
San Juan	11.318'00	2.316'30	370'60	173'73	2.860'63		2.860'63			2.860'63	
San Juan Bautista	4.237'00	867'13	138'74	65'04	1.070'91	2'28	1.073'19			1.073'19	
San Lorenzo	8.206'54	1.679'52	268'72	125'97	2.074'21	30'28	2.104'49			2.104'49	
San Luis	6.300'37	1.289'41	206'30	96'71	1.592'42		1.592'42			1.592'42	
Sansellas	11.167'00	2.285'39	365'66	171'41	2.822'46	2'35	2.825'31			2.825'31	
Santa Eugenia	7.826'00	1.601'64	256'25	120'13	1.978'02		1.978'02			1.978'02	
Santa Eulalia	9.495'00	1.943'21	310'90	145'75	2.399'86	1'27	2.401'13			2.401'13	
Santa Margarita	21.232'00	4.345'26	695'24	325'90	5.366'40		5.366'40			5.366'40	
Santa Maria	14.014'00	2.868'05	458'88	215'11	3.542'04		3.542'04			3.542'04	
Santañy	23.742'00	4.858'94	777'42	364'43	6.000'79		6.000'79			6.000'79	
Selva	22.232'75	4.550'07	728'00	341'26	5.619'33		5.619'33			5.619'33	
Sineu	25.241'00	5.165'72	826'51	387'43	6.379'66		6.379'66			6.379'66	
Sóller	53.572'00	10.963'83	1.754'20	822'29	13.540'32	14'78	13.555'10			13.555'10	
Son Servera	7.516'88	1.533'38	246'14	115'38	1.899'90		1.899'90			1.899'90	
Valldemosa	8.199'00	1.677'98	268'47	125'85	2.072'30		2.072'30			2.072'30	
Villa Carlos	8.746'00	1.789'92	286'38	134'25	2.210'55		2.210'55			2.210'55	
Villafranca	4.443'50	909'39	145'50	68'21	1.123'10		1.123'10			1.123'10	
TOTALES.	3.254.740'57	666.102'00	106.576'00	49.958'00	822.636'00	2.896'85	825.916'85	291'14	384'00	675'14	825.241'71

Palma 11 de Octubre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.—Hay un sello que dice: Administración de Contribuciones, Baleares.—
 Palma 18 de Octubre de 1916.—Se aprueba con esta fecha el presente repartimiento por esta Diputación provincial.—El Presidente, Juan Massanet Verd.—Por
 A. de la D. P.—El Secretario, Miguel Font.—Hay un sello que dice: Diputación provincial, Baleares.

REPARTIMIENTO PARA 1917

Provincia de Baleares

Municipio de

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma de las cantidades que han de gravar, en el referido ejercicio, la riqueza urbana del término municipal, en concepto de Contribución territorial, á saber: por Cupo del Tesoro, por el Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, por Recargo adicional de 7'50 por 100 y demás que se expresan.

DESIGNACION	VECINOS	HACENDADOS forasteros	SUMA
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Riqueza urbana.			

CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO	Cantidades repartidas	
	Pesetas	
Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana imponible, de este término municipal, con inclusión del premio de cobranza.		
Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para obligaciones de primera enseñanza.		
Recargo adicional de 7'50 por 100.		
AUMENTO. { Por el por 100 sobre la riqueza imponible, para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones, se repartieron de menos en años anteriores.		
BAJA. { Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.		
Suma.		
Importan las cantidades repartidas.		

Repartimiento individual de la Contribución territorial sobre la riqueza urbana

Cupo del Tesoro, pesetas; 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, pesetas; 7'50 por 100 de recargo adicional, pesetas; Suma, pesetas; Aumentos, pesetas; Bajas, pesetas; Cantidad repartida, pesetas.

NUMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes	NUMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación	VECINDAD de los contribuyentes	CANTIDADES QUE SE REPARTEN		AUMENTOS		BAJAS		Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VIII+XI) (IX+X) (VIII+XI)
				RECARGO adicional de 7'50 por 100	RECARGO de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	CUPO de la contribución para el Tesoro al por 100 con inclusión del premio de cobranza	Suma	Suma las cantidades que se repartieron, más los aumentos (V+VI+VII)	Suma las bajas (IX+X)	
I										
II										
III										
IV										
V										
VI										
VII										
VIII										
IX										
X										
XI										
XII										